

AMFJCH

ASOCIACIÓN CIVIL DE LA MAGISTRATURA
Y FUNCIONARIADO JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DEL CHUBUT

**Conclusiones de los Talleres de
las XVII Jornadas Científicas de
la Magistratura y Función Judicial
de la Provincial del Chubut**

1. PENAL: JUICIO POR JURADOS: PRACTICAS Y DESAFIOS EN EL PRIMER AÑO DE EXPERIENCIA Coordinador: Dr. Rodrigo Freire Méndez

Conclusiones

1. La reiteración de juicios ha permitido el mejoramiento de la tarea de las oficinas judiciales en la convocatoria inicial de posibles jurados, así como de la posterior litigación de las partes y la decisión de los tribunales en el proceso de selección. Por ejemplo, la inclusión de preguntas generales sobre el perfil de cada persona, además de las preguntas establecidas en la ley, ha agilizado el posterior desarrollo de las audiencias de voir dire.
2. Si bien es deseable que se unifiquen los procedimientos de convocatoria de posibles jurados, la realidad de cada lugar impone prácticas específicas. Por ejemplo, en la comarca andina, las notificaciones se gestionan por medio de la policía en las ciudades de Esquel y Trevelin, y de los juzgados de paz en las localidades más pequeñas. Los habitantes de esa zona no cuentan con la misma conectividad, ni con el mismo manejo de la tecnología, en comparación con los de otros lugares de la provincia.
3. Se propone la incorporación de un sorteador de jurados al sistema SKUA, para que el sorteo se pueda ejecutar dentro del mismo sistema de gestión de casos. De ese modo, ante cada sorteo se evita la necesidad de vincular la planilla de nombres con el actual sorteador en línea, y se reduce la posibilidad de cometer errores. Ese aplicativo, además, debería permitir que en un mismo sorteo se obtenga la lista de posibles jurados masculinos y femeninos.
4. El tribunal a cargo de la conducción de la audiencia preliminar debe ser proactivo con relación a los medios de prueba que ofrecen las partes para el debate. Por un lado, declarando inadmisibles aquellas pruebas que no aporten información de calidad para la teoría del caso de la parte. A la vez, procurando convenciones probatorias sobre los aspectos del caso que no sean controvertidos.
5. Tras cuarenta años de democracia ininterrumpida, la ley de juicio por jurados representa un hito para la participación ciudadana en la toma de decisiones judiciales en nuestra provincia. En los juicios realizados hasta la fecha, se ha verificado un compromiso genuino y sostenido de cada jurado en el cumplimiento de su función.

6. La ley contiene algunas normas que requieren una fuerte tarea de interpretación, para evitar su eventual inconstitucionalidad (por ejemplo, para resguardar el derecho a la intimidad de víctimas menores de edad en localidades pequeñas). Otras disposiciones, en cambio, se deberían modificar (por ejemplo, que el monto de la pena en abstracto sea la única pauta para juzgar un caso por jurados), porque existe el riesgo de sobrecarga de audiencias en algunas circunscripciones (ej. Comodoro Rivadavia y Esquel). Se aprecia, asimismo, la ausencia de herramientas disciplinarias efectivas que, ante eventuales situaciones de conflicto, faciliten la conducción del proceso hasta su finalización.

7. Como alternativas se proponen, sobre lo primero, la fijación de una audiencia previa al debate, para sustanciar y resolver posibles soluciones (por ejemplo, el traslado del juicio a otra localidad). Sobre lo segundo, que también se considere la pretensión punitiva en el caso en concreto, que el MPF –titular de la acción penal pública– tenga la potestad de elegir qué casos someterá a juicio por jurados, o que dicha decisión quede a cargo de la persona imputada, teniendo en cuenta que –ante todo– es su derecho. Finalmente, y de manera similar a los sistemas del *common law*, que se regule la posibilidad de declarar en desacato a la parte que actúa con mala fe procesal.

8. Con relación a la asignación de audiencias, sean de jurados o no, se debe mejorar la interacción entre los colegios de jueces y las oficinas judiciales (al menos en las circunscripciones de Comodoro Rivadavia y Esquel). Ello, con la finalidad de evitar que la autoridad administrativa imponga criterios jurisdiccionales y, a la inversa, que la autoridad judicial imponga pautas de gestión.

9. La AMFJ, como entidad que nuclea a los ministerios públicos y a la judicatura, puede servir de escenario común para debatir y elaborar un futuro proyecto de reforma, sobre aquellos aspectos de la ley de jurados cuya modificación sea indispensable. De ese modo, se evitarán posibles modificaciones sectoriales, que quiten sistematicidad a nuestra legislación

2. FAMILIA: SALUD MENTAL. Coordinadora: Dra. Guillermina Sosa.

Invitada: Dra. Macarena Sabin Paz

Conclusiones:

- ✓ Resulta fundamental definir figuras de apoyo extrajudiciales como alternativas a la escasez de viviendas controladas. Proponer nóminas de personas para contribuir y acompañar en el proceso.
- ✓ Necesidad de lograr y trabajar sobre la recuperación y/o creación y/o fortalecimiento de redes socio afectivas con antelación a la externación.
- ✓ Trabajo mancomunado de acompañamiento y/o control y exigibilidad de las alternativas de externación, formuladas por los equipos interdisciplinarios. Revisión de la tarea de los equipos interdisciplinarios y servicio social, dependiente de la Defensa Pública. Articulación de la tarea.
- ✓ Respecto a la actuación del Órgano de Revisión se señala que es preciso el requerimiento por parte de abogados/as del art 22 de la ley 26657 y Art. CCC y/o Asesores/as en caso de peticionar su intervención y evaluación previo a los 90 días de realizada la intervención.
- ✓ Respecto de los procesos de determinación de la capacidad jurídica se resalta la necesidad de procurar la rehabilitación de las personas. Asimismo, se señala la importancia de evitar la judicialización innecesaria y procurar fortalecer lazos y apoyos no judiciales respetando el principio de capacidad.
- ✓ Se detecta la necesidad de trabajar para evitar el estigma respecto de las personas con padecimiento mental y su ejercicio de la responsabilidad parental. En particular respecto del derecho /deber de comunicación y contacto con sus hijos/as
- ✓ En cuanto a la interacción y prestación del servicio de justicia y de sanidad al usuario/a de del sistema de salud se señala que el eje central es la consulta a la persona y que las peticiones reflejen sus deseos.
- ✓ Promover la participación de usuarios/as y familiares en el proceso de control de legalidad.

3. **LABORAL:** LEY 27.348. Adhesión de las provincias al Título I.
Coordinador: Dr. Paulo Konig. Invitada: Dra. Eleonara Slavin

Conclusiones:

La Dra. Eleonora Slavin ofició de disertante.

Inició su exposición haciendo referencia al desarrollo histórico de la legislación y afirmó que nunca se fiscalizó ni se modificó la Ley de Seguridad e Higiene, que “estalla por todos lados”.

Destacó la jurisprudencia de la CSJN a partir de 2004

Respecto de la Ley Nro. 27.348 hizo referencia a la exposición de motivos, que “es clara, viene a bajar la litigiosidad que no se pudo bajar con las normas anteriores”. Busca que no se llegue a juicio.

Tiene en consideración que la mayoría de los juicios en provincia de Buenos Aires son por accidente de trabajo y que la SCJ decidió sobre su constitucionalidad.

Hace referencia a los plazos de caducidad y a la regulación de honorarios.

Agrega que aun suponiendo que no existan obstáculos constitucionales para la adhesión provincial a la Ley, lo cierto es que no resuelve los problemas, ni la litigiosidad.

Se plantea el problema de falta de peritos médicos legistas o forenses, es decir no hay un sistema de peritos como establece la ley.

Luego hace referencia a la cuestión de la cosa juzgada frente al daño psicológico.

En definitiva, de todo lo conversado, se desprende que adherir a la Ley no resuelve el tema de la litigiosidad y, además, añade otros conflictos procesales.

La adhesión no garantiza ni un mejor servicio, ni una mejor prestación y tampoco no tener juicios de accidentes.

Además, se pone de resalto que no se pueden dejar de lado los Convenios Internacionales vigentes en materia laboral y que la obligación

constitucional de brindar un servicio de justicia no puede ser delegada a órganos administrativos.

También se señala que no se puede delegar el poder de policía que no queda subsanado con un recurso (debate y prueba)}

Se deben garantizar los principios tutelares del derecho del trabajo y el derecho de defensa (18 CN)

La experiencia recabada de las provincias adheridas a la Ley –la mayoría- indica que se:

- a) Agrava la desigualdad de los usuarios del sistema
- b) No garantiza la inmediatez, ni la asistencia jurídica idónea
- c) No brinda la garantía de información integral;
- d) Carece de plazos razonables (Apelaciones suspensivas)
- e) Cuerpos Médicos insuficientes, que imposibilitan cumplir el plazo
- f) Se trastoca el mapa judicial de la provincia (por Ley Nacional)
- g) Le quita competencia a ciertos tribunales del trabajo y recarga a otros
- h) Con relación a la prevención, prestaciones médicas, reparación, reinserción laboral, la Ley Nro. 27348 solo habla de reparación.

Se concluye que sería apropiado presentar un documento a la legislatura a través de la AMFJCH con datos estadísticos y explicar especialmente, la situación del fuero laboral de Comodoro Rivadavia.

Dar a conocer la corta duración de juicios por accidentes de trabajo, muy alejados de los plazos de otras provincia y la necesidad de abordar los problemas de falta de médicos forenses y toda la problemática que rodea las pericias médicas –imparcialidad- independencia- honorarios-.

4.- GESTION JUDICIAL: EL ROL DE LAS OFICINAS JUDICIALES EN FUEROS NO PENALES. Coordinador: Dr. Maximiliano Giorello Invitadas Dra. Mariela Andreu y Dra. Claudia Zapata

Conclusiones:

La Dra. Mariela Andreu, Directora de la Oficina Judicial Laboral de Neuquén, describiendo el sistema de Oficinas Judiciales en su jurisdicción, expresó que el rol de las OFIJUS es volver a rescatar el rol

esencial del/a juez/a que es el recurso más “caro” en el proceso, ya que es quien resuelve el conflicto. Debe sacarse al juez/a de cuestiones que lo “distraen”.

Expone que el sistema divide en dos partes, “oficina judicial” y “colegio de jueces/zas”, que no dependen mutuamente entre sí, ni organizacional ni jurisdiccionalmente. La oficina judicial se encarga de todo lo que tiene que ver con la causa, desde que ingresa la demanda hasta que está para sentencia, en la operatoria. No todos/as los/as integrantes de la OJ son abogados/as, lo cual es enriquecedor.

En cuanto al Colegio de Jueces/zas, hay firma que los/as jueces/zas no han delegado, en relación a lo constitutivo del proceso, y lo que no delegó expresamente. El/a juez/a queda ocupando un rol meramente jurisdiccional, con presencia en audiencias (una preliminar y una de juicio) y la oficina lleva todo el resto, desde lo administrativo hasta lo procesal.

Se trabaja con un “manual de funciones”, de modo que la OJ tiene la responsabilidad de ser el soporte a la labor del/a juez/a. La implementación el sistema es difícil sin una reforma procesal, porque el/la juez/a sigue siendo el/a director/a del proceso. En Neuquén, la única reforma que hubo fue la ampliación de firma del/a secretario/a (funcionario/a).

El sistema requiere de uniformidad en los procesos de trabajo, en los criterios procesales y en la sistematización, de este modo se permite ir incorporando diferentes formas de trabajo, obtención de datos, etc., para el usuario del sistema.

Hay una plataforma de atención (ex mesa de entradas), la cual es el gran proveedor externo e interno del sistema. También cuenta con despachos especializados por materias. Accidentes, despacho urgente, despidos y cobros y ejecuciones (a partir de la sentencia definitiva), con un funcionario a cargo de cada despacho, un jefe, adjuntos y administrativos. (Neuquén tiene 4 funcionarios/a por cada despacho especializado, más administrativos). Hay un relator/a por magistrado/a.

Cuentan actualmente con aproximadamente 20000 causas en trámite, 13000 activas. En agosto ingresaron al fuero 397 causas, calculan 4000

ingresos para fin de año, y se intentan sacar 20 sentencias definitivas al mes por juez/a.

Existe una Unidad de Supervisión, que es el nexo entre el juez/a y los despachos, teniendo a cargo la visualización de la necesidad de unificar criterios. Hay también una Unidad de Coordinación y una Oficina de gestión de audiencias, que se encarga de que las audiencias se realicen efectivamente, es decir el cumplimiento efectivo de la audiencia, para ello les mandan mensaje a los/as abogados/as, y tienen 3 instancias de notificación para que vaya el testigo.

Existe una Oficina de Casos Conciliables, donde van las causas de despidos y cobros, una vez trabada la litis y los accidentes después de la pericia, donde están por 30 días, procurando lograr un acuerdo. Cuentan con un 30% de acuerdos.

La Dra. Claudia Zapata, Jueza del Juzgado Laboral N° 6 de Neuquén, expresa que se trata de un sistema creado por no abogados/as. Aclara que es “jueza del sistema”, y que, si no se modifica la ley, el/a Juez/a continúa siendo el responsable del proceso, con las correspondientes responsabilidades, como la de dictar las providencias en 3 días, etc.

En el sistema de Neuquén hay tantos directores/as como fueros/materias, mientras que en Chubut hay un/a solo/a director/a. Fue un sistema creado con empleados de 4 juzgados, más toda la estructura que se fue ampliando en el último tiempo, incorporando dos jueces/zas. En principio, todos deberían depender del/a juez/a, porque el/a juez/a dirige el proceso, y hay actos que son propiamente jurisdiccionales y no pueden unificarse. El último decisor es el Juez/a, y es lo que espera el justiciable.

Detalla que en Neuquén se creó un equipo de relatores externo, al crearse el sistema, para sacar las 1000 causas atrasadas que había, que no se tiene en cuenta la falta de órganos decisores, y que justamente lo que muestra el sistema es la falta de órganos decisores. Se crea cuello de botella entre las audiencias y en sentencia, sugiriendo que se pueda sacar un/a empleado/a de la estructura y prestárselo al juez/a para darle apoyo en sentencias y audiencias, pero en la práctica no es así.

Otro riesgo que se corre es la carrera judicial. Sobre todo para los funcionarios/as, es imprescindible la rotación pero ojo que esa rotación nunca va a la relatoría (Claudia Zapata)

En los aportes por parte de asistentes, se afirmó que:

El/la juez/a al no desprenderse del proceso tiene que en definitiva estar en todo.

-No hay plenarios de Cámara en Chubut, las decisiones del colegio de jueces/zas no son equiparables. Es una restricción de la jurisdicción que condiciona la dirección jurisdiccional del/a juez/a, creada por el propio Poder Judicial. En penal no se aumentó la planta, se aumentó la cantidad de órganos decisores, lo que es para remarcar como una buena decisión.

-Donde hay más necesidad es en la cantidad de jueces/zas.

-Hay necesidad de infraestructura, salas de audiencia, etc. La estructura y el marco legal van a condicionar el sistema.

-En Chubut se está haciendo todo lo contrario de lo que hicieron en Neuquén. Se dice “no penales”, pero no es lo mismo cada fuero, la reforma de Chubut no atiende a las necesidades de cada fuero. Acá no se hizo la reforma procesal que se hizo en Neuquén. El “molde” importado te crea un problema, se empiezan a poner parches e interpretar qué es administrativo y qué es jurisdiccional. La principal falencia de gestión que se puede encontrar en nuestros procesos es la prueba pericial y no se soluciona con esto

-Este sistema nos cambia la vida y en Neuquén fueron receptores de esta angustia. No se puede implementar un modelo único, ni para todos los fueros, ni para todas las circunscripciones. Hay que atender la realidad. Familia y Ejecución que nada tienen que ver con este modelo.

-En Comodoro Rivadavia hubo varias dificultades en la implementación. El modelo nunca funcionó. Las estadísticas se tomaron cuando había subrogantes. Hubo dificultades en el fuero de familia por las particularidades de este tipo de fuero. Hay gestiones que pueden colaborar, es un costo la gestión entre el/la Juez/ y la estructura. La estructura se vuelve tan grande que no se puede gestionar. Funcionan la plataforma y la gestión de audiencias. La implementación es un proceso y tiene que ser permeable.

- El/a funcionario/a tiene directa relación con el/a juez/a, y esto quita tiempo, igual que antes.
 - Las reformas de los CP son para mejorar el mejor servicio de justicia, no para incorporar las oficinas judiciales.
 - Lo ideal es que estas oficinas judiciales sean acompañadas por una reforma procesal, sobre todo en materia de responsabilidades.
 - Nose puede imponer un modelo para todos los juzgados/circunscripciones/fueros. Tiene que ser un modelo construido desde abajo hacia arriba.
 - Tiene que ser un modelo estudiado de en qué beneficia al ciudadano/a. Depende de otras cuestiones (Conseguir jueces/zas, infraestructura, etc.)
 - Es necesario volverse a reunir con urgencia y es necesario que nos escuchen. Se mociona positivamente.
 - Deben darse los debates necesarios con presencia de las personas que estén trabajando en esto y a quienes lo necesitan.
 - Para ello es necesario el diálogo entre el STJ y quienes tiene a su cargo los juzgados y trabajan en ellos, teniendo como objetivo final el mejor servicio al justiciable.
- Se comparte Power Point.

5. JUSTICIA DE PAZ: Código de Convivencia. Coordinadora: Agencia de Solución Alternativa de Conflictos del MPF

Participación de Jueces de Paz de Telsen, Dolavon, Rawson, El Hoyo, 28 de julio, Camarones, Dique Ameghino, funcionarios de MDP Puerto Madryn.

Conclusiones:

-Importancia y utilidad de contar con herramientas comunicacionales y recursos de Mediación y Conciliación, para el desempeño de su tarea.

Con respecto al Nuevo Código de Convivencia ciudadana las reflexiones son las siguientes:

-Entienden que entre las consecuencias de este código está el haberse desdibujado el rol del/a juez/a de paz, convertidos en meros observadores/as de lo que consideran la inoperabilidad de este nuevo código.

-Consideran que de aplicarse de manera operativa como positivo se advierte que el/a juez/a no se contamina de la causa.

-Entre las limitaciones se encuentran: La imposibilidad de cumplir los plazos establecidos. Se detectan algunas contradicciones y superposición de normas, en algunos institutos entre tipos contravencionales y tipos penales, lo que lleva a dificultades de operatividad también en ese sentido.

-En cuanto a las medidas cautelares no están previstas, aunque aquellas que pueden tener esa naturaleza jurídica previstas en los arts. 60 y 61, se prevén como medidas sancionatorias.

-En esa línea sería positivo unificación de criterios desde los/as fiscales y cuando así correspondiese la fundamentación en el CPP, que resulta supletorio del Nuevo código de convivencia ciudadana. Se detecta también como dificultad, la imposibilidad de cumplir con la asistencia técnica de fiscal/a y defensor/a, especialmente en las localidades más alejadas y aún en las demás localidades, no contando con el/a Fiscal/a contravencional. Aún el recurso de la virtualidad se dificulta por las carencias tecnológicas. Una consecuencia es que los conflictos no sean resueltos, en el enfoque que tanto este nuevo código de convivencia ciudadana y el CPP, ambos de proceso acusatorio, y que es el enfoque de justicia restaurativa. Implica una participación ausente de las partes.

Otra consecuencia- entienden- es la de una mayor brecha entre la comunidad y la justicia y la pérdida de la esencia de la justicia de paz, a saber: Mantener la paz de la comunidad, restaurar la armonía, buena comunicación entre vecinos, resultar la primera cara de la justicia esencialmente en los pueblos del interior provincial, ser justicia de cercanía.

-Propuestas:

-Revisar las posibles contradicciones mencionadas. Revisar que la aplicabilidad de este código, en este contexto y condiciones no resulta viable. El deseo de que se consideren estas observaciones y la posibilidad de ser escuchados orgánica y formalmente.

-Devolver al juez/a de paz las facultades con las que contaba de inmediatez de actuación. -Facultar al juez/a de paz a intervenir ampliamente ante la situación de imposibilidad de contar con fiscal y defensa. Revisar los resultados de la aplicación de este nuevo código.

6. PENAL: La presencialidad y su relación con los principios del proceso.

Coordinadores Dres. Martín Zacchino y Hernán Dal Verme

Conclusiones:

Desarrollo de la actividad “taller”:

a) Se explicaron los motivos del abordaje de estos temas, a propósito del Acuerdo Plenario n° 5243/2023 del STJCh, destacándose que la presencialidad, si bien no ha sido considerada como principio general del proceso (art. 3° del CPP), deviene en una herramienta indispensable para lograr sus cometidos. Se intercambiaron ideas, opiniones y experiencias.

b) Se profundizó acerca del desarrollo de las audiencias durante todo el proceso (apertura de la investigación, incidentales, preliminares, de debate, de impugnación) y del modo en que la presencialidad o su falta incide en cada uno de dichos momentos sustanciales. Se concluyó unánimemente que tales aspectos debatidos no son ajenos a las Oficinas Judiciales, evidenciándose que entre las partes intervinientes, la judicatura y las Oficinas Judiciales ha de existir una necesaria coordinación para optimizar el irrestricto respecto de los principios enunciados. Del mismo modo, se observaron ventajas y desventajas de las tecnologías utilizadas en los casos de excepción a la presencialidad. Se escucharon experiencias individuales y luego detalles de casos particulares suscitados en las distintas circunscripciones.

c) Luego de un fructífero intercambio, se arribaron a conclusiones que pueden ser resumidas del modo siguiente:

1) Hubo consenso general en cuanto a que la presencialidad está directamente relacionada con el efectivo aseguramiento (aplicación práctica) de todos y cada uno de los principios generales enunciados en el art. 3° del Código Procesal Penal.

2) Las excepciones a la presencialidad –ya sea de las partes, de los testigos, peritos o de los jueces y juezas- han de ser evaluadas con estrictez y siempre en aras de no frustrar las audiencias ni los principios que deben gobernarlas, sobre todo, si se atiende a la intervención de jurados populares.

3) Que, salvo los casos previstos en el punto precedente, la presencialidad ha de ser cumplida y no debe obviarse, aún ante la posibilidad de frustración de la realización de la audiencia. Se observa que la agenda no

puede estar por encima de aquéllos principios. De la mano de lo anterior, y reconociendo que la problemática se plantea a diario, en todas las circunscripciones de la provincia, se propone que los Presidentes de los Colegios de Jueces/zas penales y de Cámara penal logren una efectiva coordinación con las Direcciones de cada Oficina Judicial. Se propuso como ejemplo el Acuerdo Plenario n° 4898/2020 mediante la cual se establecieron las misiones y funciones de los Colegios en el ámbito del fuero no penal, entre las que se destacan el desarrollo de estrategias y metodologías, gestión de casos, coordinación de pautas para la gestión de audiencias, entre otras funciones e interacciones.

4) En lo que respecta a las excepciones a la presencialidad, hubo coincidencia en que los sistemas que actualmente se utilizan (plataformas zoom, webex, etc.) no cubren todas las posibilidades que se suscitan durante las audiencias –por caso, reuniones privadas entre imputado y defensor, secreta y en simultáneo con su desarrollo, entre otros tantos avatares considerados-. En tales supuestos excepcionales, debiera contarse con alguna plataforma especialmente diseñada al efecto.

5) Se destacó además la baja calidad de la conectividad (de internet, o telefónica), lo cual acentúa la necesidad de que las audiencias se realicen en forma presencial, dada las dificultades que tal estado de cosas apareja (distorsiones, falta de nitidez de imágenes y sonidos, cortes, “congelamientos”, entre otros). Va de suyo que determinadas localidades del interior de la provincia carecen incluso de conexión a la red.

6) En virtud de ello queda claro que los medios tecnológicos, en los casos detallados, deben ser utilizados en reemplazo de la presencialidad de modo excepcional y como una herramienta más que abone a la eficacia del proceso con mínima afectación de los principios del art. 3° del CPP. Su factibilidad resulta por ello, de análisis eminentemente jurisdiccional, en el caso concreto.

7) Surge la necesidad de reevaluar la presencia de los jueces de Cámara penal en el marco de la audiencia del art. 385 del CPP, en los casos de impugnación de veredictos emitidos por un jurado o casos de mayor complejidad donde deba evaluarse prueba.

7. FAMILIA: Compensación Económica. Coordinadora: Dra. Ivana Wolanski

Conclusiones:

CADUCIDAD

Se debería modificar el art. 442 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que debería quedar redactado de la siguiente manera: La acción para reclamar la compensación económica caduca si transcurre un (1) año desde la **notificación de la sentencia al interesado o interesada.** Debería modificarse el art. 525 del Código Civil y Comercial de la Nación (conforme el Proyecto de Ley **Proyecto 1493-D-2019**) que debería quedar redactado del siguiente modo: ... La acción para reclamar la compensación económica caduca si transcurre un (1) año de haberse producido cualquiera de las causas de cese de la unión convivencial enumeradas en el artículo 523.

Si el cese de la unión convivencial se produce en un **contexto de violencia de género**, la acción caduca al año del **vencimiento de las medidas preventivas** urgentes dispuestas por el juez de conformidad con la ley 26.485, la ley 24.417 y las normas provinciales aplicables. En los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes, la acción caduca **al año de la denuncia de violencia de género.** **Se debe aplicar siempre el plazo más favorable a la persona víctima de violencia”.**

MONTO

Al fijar el monto de la Compensación Económica se debe recordar la finalidad del instituto: permitir al ex cónyuge o conviviente superar la situación de desequilibrio y brindarle las posibilidades necesarias para alcanzar su autovalidamiento.

8. CONSTITUCIONAL: EL AMPARO Y LA NUEVA LEY PROVINCIAL. Coordinan Dra. Florencia Cordón, Dr. Aldo del Cunto

Conclusiones:

- 1) La reforma efectuada a la ley de amparo local por la Ley V Nro. 180 tuvo cuestionamientos de constitucionalidad por haber restringido la competencia, pasando de una competencia amplia y flexible, con elección de juez -jueza de primera instancia, a una competencia limitada por materia y grado.

Los fundamentos principales para ello fueron la violación del art. artículo 54 de la Const. Prov., del principio de tutela judicial efectiva, del principio “pro actione”, de progresividad en materia de derechos humanos y la afectación del derecho al recurso.

Actualmente ya no se presenta dicha discusión, en tanto el STJ fijó postura en favor de la constitucionalidad, en la medida en que no se acredite un menoscabo o perjuicio concreto.

Opinamos que en tanto la inconstitucionalidad es la última razón del ordenamiento jurídico, con mayor razón parece difícil sostenerla de antemano respecto de una noma atributiva de competencia, en la medida que no se acredite una afectación clara de la tutela judicial efectiva en todas sus dimensiones.

Por otro lado, la competencia judicial en el amparo en la Provincia del Chubut no viene dada directamente de la Constitución, como ocurre en otros ordenamientos jurídicos, por ej. en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Ello así en tanto el art. 54 de la Const. Prov. no refiere expresamente a “cualquier juez”, por lo que concluimos que se halla atribuida a nivel legal.

Como antecedente de relevancia para el análisis de esta cuestión se encuentra, en materia previsional, el fallo “PEDRAZA”, del año 2014, en el cual la CSJN declaró de oficio y con efectos “erga omnes” la inconstitucionalidad sobreviniente de una norma atributiva de competencia, específicamente de la competencia recursiva de la Cámara Federal de Seguridad Social. Pero allí se justificó la inconstitucionalidad en el colapso del fuero y la consecuente denegación de justicia por el retardo.

2) A raíz de la competencia originaria atribuida a las Cámaras de Apelaciones en los amparos contra el sector público, se generaron diversas cuestiones de competencia territorial. La ley establece que son competentes las Cámaras de Apelaciones donde los actos hechos u omisiones del Estado o sus organismos se exterioricen, produzcan o pudieran producir efectos. Ello no debe ser interpretado ni equiparado al “lugar de emisión del acto” ni el lugar de asiento principal de los distintos poderes y organismos del gobierno provincial.

Debe analizarse en cada caso concreto el lugar donde el acto u omisión lesivo produce o debe producir efectos, sea que se trate de un hecho, omisión o acto administrativo de alcance particular o general o una ley, cobrando relevancia a tal fin el domicilio del amparista.

3) En las causas en trámite, el límite para la declinación de la competencia y traspaso en función de la nueva norma atributiva de competencia se halla en el “principio de radicación”, lo que ocurre cuando se ha dictado un acto típicamente jurisdiccional. Así lo entendió el STJ y también lo tiene dicho la CSJN.

4) Observamos como deficiente técnica legislativa que se haya establecido el cómputo del plazo en horas para el recurso ordinario de apelación (48 horas) y, al mismo tiempo, en días para los recursos extraordinarios y restantes cuestiones. Por otra parte, el cómputo en horas trajo inconvenientes y dificultades en su aplicación e interpretación, lo que dio lugar a varios pronunciamientos del STJ considerando mal concedidos los recursos, con la consecuente pérdida del recurso ordinario de apelación.

5) Observamos que en la jurisprudencia del STJ, a raíz de su intervención como alzada ordinaria, volvió a sostener la inapelabilidad de la resolución de admisibilidad del amparo, cuestión sobre la cual las Cámaras de Apelaciones habían unificado jurisprudencia en sentido contrario. Entendemos que debe habilitarse la apelación teniendo especialmente en cuenta la literalidad de la ley de amparo (arts. 7 y 11), que no distingue el sentido de la resolución apelable, como asimismo que las razones de economía procesal esgrimidas para denegar la apelación

no son atendibles, ponderando además que el recurso se concede con efecto devolutivo. Por el contrario, al no permitirse la apelación de la admisibilidad, se habilita a que se revisen cuestiones de admisibilidad - por ej. el plazo de caducidad de la acción- en la sentencia definitiva, lo que constituye un contrasentido.

- 6) Por último, analizamos casos prácticos de amparos, concluyendo que la mayor cantidad de los planteados han sido en tutela del derecho a la salud. Las controversias más actuales que se presentan refieren a la obligatoriedad de cobertura por parte de la obra social SEROS de internación en hogar- geriátrico como también prestaciones asistenciales-educacionales, tales como acompañante terapéutico para apoyo educativo, cobertura del costo de escuelas especiales, etc.

9. LA ORGANIZACIÓN DEL JUICIO POR JURADOS (Taller para letrados y no letrados. Especialmente dirigido a contadores/as, informáticos/as, arquitectos/as, integrantes de las OFIJU penales y Jueces /zas penales) Coordinador: Lic. Alejandro Biaggio

Participantes: • Bustos Cabrera, Sebastián Alejandro • Garat, Luciana • Soto, Maria Haydee • Cabrera, Gastón •

Conclusiones:

Iniciado el taller se debate sobre la evolución y experiencias de los juicios por jurados ya realizados. La realización de juicios por jurados ha profundizado la madurez del proceso y permiten detectar oportunidades de mejora. Las experiencias de los juicios por jurado ya realizados permiten avanzar en la generación de un Manual de Buenas Prácticas en Juicios por Jurados. La definición del proceso, equipo de trabajo, roles, tareas permitirán a cada OJ adaptar a las particularidades de cada región. Existen iniciativas en todas las OJ como *check list*, tareas, definición de roles y sobre las cuales sería conveniente avanzar en su unificación. Entre las mejoras y oportunidades de mejora se destacan:

- Infraestructura edilicia: Un elemento facilitador constituye tener salas en instalaciones propias al Poder Judicial. Este tipo de instalaciones propias disminuye los problemas de logísticas, instalación de equipos y coordinación del proceso en general. Se destaca las distintas obras de

reforma en varias jurisdicciones que tenderán a contar con instalaciones propias.

- Logística: En las circunscripciones de Esquel y Lago Puelo los problemas de logísticas y traslados por la dispersión geográfica son un elemento más a tener en cuenta.

- Grabación y Registros: Se debate la infraestructura mínima de videograbación. La necesidad de una buena calidad de sonido y una videograbación panorámica del evento. Se indica la necesidad de 6 micrófonos (2 inalámbricos). En cuanto a la transmisión en línea se coordinará con el área de prensa cuando se considere pertinente con habilitación del magistrado.

- Padrón de Jurados: resulta necesario mejorar la depuración del padrón de jurados para una mejor operatoria. Generar una coordinación con la Sec. Electoral STJ para optimizar los posibles jurados a sortear.

- Formularios para Jurados: Los formularios de declaración jurada se encuentra unificados. Respecto a los cuestionarios a los jurados sorteados se determina la necesidad de crear formularios específicos para cada jurado. La adopción de formularios en línea facilita el proceso. De ser necesario se capacitará sobre estas herramientas para la gestión de la OJ.

- Gestión Digital: definido el proceso es necesario integrar el padrón de posibles jurados a la gestión digital. Esto facilitará la logística y proceso de sorteo y registro de jurados. Es necesario analizar y diseñar los procesos tecnológicos para el registro de jurados.

- Prueba Digital: la necesidad de reproducción de prueba en forma digital necesita ser coordinada con los operadores en forma previa a la audiencia. Se prevé la provisión de monitores y conectores HDMI para poder mostrar contenido digital. Las partes deberían llevar dispositivos con el material preparado para su reproducción conectándose a dichos monitores. Se destaca el alto compromiso de todos los operadores que han participado del proceso de Juicio por Jurados. Este nuevo desafío organizacional es realizado con la misma estructura de personal y recursos. Las experiencias se denotan como positivas al servicio de justicia. El crecimiento de los juicios por jurados requerirá la asignación de recursos de personal, logística e infraestructura en el futuro próximo

10.PERSPECTIVAS DE ABORDAJE EN MASCULINIDADES Y

VIOLENCIA MISOGINA (Taller para letrados y no letrados. Especialmente dirigido a psicólogas/os, médicas/os forenses, trabajadoras/es sociales, asesores/as, defensores/as y jueces/zas con competencia en el fuero de familia) Coordinadora: Lic. Agustina Momo.

Invitada: Dra. en Ciencias Sociales Liliana Carrasco

Se comparte Power Point

11.Vulnerabilidad y cuidado. La gestión de las emociones. Coordinadora: Lic.

Agustina Momo. Invitada Lic. Alicia Otano

Se comparte Power Point.

12.- Mujer y Trabajo. Dra. Cynthia Benzión.

Se comparte "Linea de Tiempo"